



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones participándome habersele dado noticia por V. E. de un donativo de 40,000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria por efecto de la citada calamidad, y de otro de 2,000 rs. para el mismo objeto, debido al Representante de Su Santidad en esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se haga presente al Padre comun de los fieles la profunda satisfaccion con que se ha enterado de tan noble y caritativo proceder, como asimismo la eterna gratitud que su corazon le consagra por el señalado beneficio que acaba de dispensar á los desgraciados de que se trata, dándoles recursos con que re-

medir en alguna parte su miseria, y proporcionándoles así juntamente un tesoro de inefable consuelo.

Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que se den tambien en su Real nombre las mas expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad en esta corte.

Y es, por ultimo, su voluntad que esta soberana resolucion y la comunicacion de la Junta de que se ha hecho mérito se inserten en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.—José de Posada Herrera. Sr. Ministro de Estado.

Núm. 466.

Circular número 151.

En el mes de Enero último se ofició por este Gobierno de provincia á los señores Alcaldes que se hallaban en descubierto en cantidades con destino á las obras de la casa de Misericordia, así de lo consignado en sus respectivos presupuestos como por el importe de los billetes de las rifas verificadas anteriormente: casi todos han cumplido con los pagos citados como era de esperar del celo y buena administracion de los señores Alcaldes, y solo un corto número de pueblos han dejado de cumplir, hallándose por consiguiente en descubierto de unas sumas cuyo piadoso objeto, les debiera sugerir prontitud en los pagos: me prometo pues

que este recuerdo bastará para que sin demora y dentro del término de octavo dia quede solventada esta reclamacion, pues pasado dicho término les expediré las comisiones con que están conminados. Zaragoza 6 de Abril de 1861.—El Gobernador interino Jorge Barber.

Núm. 467.

Circular número 152.

En el Boletín oficial de esta provincia de 31 de Marzo del año próximo pasado se halla inserta la circular de la Direccion general de Administracion de 12 de dicho mes, concebida en estos términos:

DIRECCION GENERAL

de Administracion local.

Negociados 3.º y 4.º.—Circular.

La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Junio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse

los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Des son los puntos esenciales que, á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevo: ó imprevistos hasta entónces.

Acerca del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta de presupuesto vencido en 31 de Diciembre nó se cierran en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Di-



reacion cree conveniente remitirle ad-junto un número suficiente de ejem- plares, para que tanto en los Ayunta- mientos como en las oficinas del Go- bierno de provincia, se llenen sus cas- llas y se cumpla desde luego con exac- titud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del período de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exac- titud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabi- lidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sis- tema. Lo que desde luego debe dispo- ner V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de amplia- cion que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que pro- ceede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional co- pias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las Depo-sitarías de Ayunta- miento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la forma- cion de las cuentas, limitándose el proposito de la Direccion á armonizar la adicional con la general que hasta aqui se ha rendido.

Acerca del segundo punto apenas podria euacarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigoro- samente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las par- tidas de los presupuestos ya definitiva- mente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferecias de crédito, que no es posible autori- zar en un régimen económico tan com- plicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipa- les que lo constituyen. Hasta aqui se ha fun- dado el abuso en la sobrada anticipa- cion con que se formaban y remitian á la aprobacion del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios: pero ahora que el plazo señalado para la remision de los ad- icionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formacion de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferecias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den mo- tivo bastante para ello.

Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Direccion encargarse á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones si- guientes:

1.ª Antes del 1.º de Junio se ser- vira V. S. remitir á esta Direccion el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion

de los adicionales que V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vi- gentes.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año compren- derá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente in- cluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gas- tos que incluir, ni resultas del presu- puesto anterior á que atender, se for- marán de todas suertes las liquidacio- nes de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejer- cicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del período ad- ministrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos ad- icionales necesarios, y ademas las tras- ferecias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó ni- velado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concien- zudo y previsor que dé por consecuen- cia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos cal- culados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.ª El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una re- lacion que comprenda todas las obli- gaciones cumplidas y servicios rea- lizados y no satisfechos en el presu- puesto anterior al cerrarse definitiva- mente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unira como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que ex- ceda de los créditos autorizados. Cuan- do por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente par- ticular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este ex- pediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolucion oportuna.

5.ª El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de for- mar el primer artículo, ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas servirá de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pa- sará al adicional para refundirse con

el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, de- biéndose referir unos y otras á las rela- ciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por aplicacion para cada servicio. La Direc- cion remitirá en breve á V. S. sufi- ciente número de ejemplares de presu- puestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creido conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.ª Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto or- dinario á las Diputaciones y Ayunta- mientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se ex'enderán cer- tificaciones que se unirán al presu- puesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cui- dado los Gobernadores para cumplir con el art. 9.º de la Real orden antes citada, de acompañar copia de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corpo- raciones. De haber llenado los Gober- nadores esta prescripcion darán cono- cimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios y los ad- icionales.

8.ª Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la re- fundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado, y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su apro- bacion se solicita. Del presupuesto pro- vincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.ª Para evitar, segun está dis- puesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar for- mados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capítulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cual- quiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorizacion para hacer algun gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la auto- rizacion pedida.

10.ª Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Di- reccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 400,000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo, al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efec- tos oportunos, acompañando á esta cir- cular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y mu-

nicipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el *Boletín Oficial* de esa pro- vincia.

Al reproducir la circular que precede, lleva por objeto en que el presupuesto adicional se forme bajo las prescripciones de la misma, en la parte que se recomienda á los Ayuntamientos y que estos, los remitan á este Gobierno precisa- mente antes del 15 de Mayo próxi- mo para poder cumplirse con la condicion 1.ª

En el adicional se consignarán aquellas obligaciones que hubieren dejado de hacerlo en el ordinario de este año, y las que queden pen- dientes de pago, por resultas del presupuesto del año próximo pa- sado en el capítulo 12 que es al que corresponde. Para cubrir el dé- ficit, propondrán los Ayuntamien- tos en primer lugar, la 5.ª parte de recargos y si resulta aun con este recurso mas déficit, escogita- rán algun medio ó arbitrio bastante á cubrirlo, procurando no recar- gar si es posible las contribucio- nes. Se remitirán dos presupuestos adicionales acompañando las rela- ciones en que se motiven clara- mente aquellos aumentos, con copia de las autorizaciones ó acuerdos de la municipalidad, formándolas separadamente por capítulos y ar- tículos, requisitados con las demás diligencias, como se verifica en los ordinarios; tambien se unirá por du- plicado la propuesta para cubrir el déficit en la forma que se halla recomendado, y las copias del acta de arqueo de 31 de Diciembre y 31 de Marzo, todo extendido en el papel del sello 4.º; además dos presupuestos refundidos, por capítu- los y artículos, los gastos é in- gresos del presupuesto ordinario y adicional, sin documentacion. Con estas prevenciones, espero una bue- na inteligencia por los Ayunta- mientos para redactar los presu- puestos adicionales debidamente, pues no se admitirá ninguno que carezca de buena forma, ni tam- poco se aprobarán aquellos que se remitan á este Gobierno posterior al 15 de Mayo.

Por el correo de hoy se remi- ten ocho ejemplares en blanco de presupuestos, tanto para los ad- icionales como para los del año próximo de 1862. Zaragoza 6 de Abril de 1861.—El Gobernador in'erino, Jorge Barber

NUM. 468.

Circular número 133.

Con esta fecha he autorizado á D. Pedro Liest vecino de Daroca para que establezca en dicha Ciu-

dad durante la presente temporada, una caaa de monta con sujecion á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

Caballos.

Martinet, castaño oscuro zaino, 7 años, 7 cuartas, 4 dedos; espada romana. Breton, pichon, negro entrepelado por la cara, rabicano 11 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.

Garañones.

Cabrito, negro, boei-blanco, 13 años, 6 cuartas, 10 dedos. Catalan, negro peceño, 7 años, 6 cuartas, 11 dedos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P.—Jorge Barber.

NUM. 469.

Circular número 154.

Con esta fecha he autorizado á D. Pedro Estrada vecino de Epila, para que establezca en dicha villa durante la presente temporada, una casa de monta con sujecion á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

Caballos.

Arrogante, castaño dorado, lunar entre los ollares, 7 años, 7 cuartas, 4 dedos, Normando.

Lindo, castaño oscuro, estrella semi-calzado el pie izquierdo, 6 años, 7 cuartas, 4 dedos sin hierro, catriz en las fauces.

Garañones.

Granadero, negro azabache, voei-castaño, 5 años, 7 cuartas.

Ligero, negro peceño, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Abril de 1861.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

NUM. 470.

Circular número 155.

Con esta fecha he autorizado á D. Juan Estrada vecino de Las Casetas para establecer en dicha villa durante la presente temporada, una casa de monta con sujecion á los reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

Caballos.

Leon, alazan, dorado lucero prolongado y bebe, 6 años, 7 cuartas, 5 dedos. Percheron.

Cartujo, castaño muy oscuro estrella, calzado bajo de los pies, 8 años, 7 cuartas, 5 dedos con hierro.

Garañones.

Polaco, tordo claro rodado, 5 años, 7 cuartas, mancha leonada en el centro de la nalga izquierda.

Arrogante, bajo oscuro, 7 años, 6 cuartas, 9 dedos ensillado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Abril de 1861.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Parte no oficial

Se arrienda por uno ó mas años desde el día 15 del corriente en adelante, el horno de pan cocer del pueblo de Buberca que perteneció á los Propios del mismo, bajo el tipo de 3,000 reales vu. por cada un año pagados por semestres adelantados.

Los que quieran hacer proposiciones se dirigirán á D. Narciso de Palacio en Buberca, D. Vicente Martínez en Alhama y á D. Manuel Melendez en Zaragoza, siendo adjudicado al mejor postor.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Torralba de Ribota hace saber á los terratenientes del mismo, que desde el día 8 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana hasta las dos de su tarde y hasta el 15 de los mismos, se admitirán todas las altas y bajas que se presenten por los mismos para la confeccion del catastro del mismo, y pasados los dias señalados no se admitirá ninguna.

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no exigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San Pedro, núm. 6, entresuelo.

SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000,000 de reales.

El Montepio Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociacion de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente

es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder rennir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocadoles la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente.

En esta combinacion pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el sócio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimum es 3,000 reales y el maximum 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando esten hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepio Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rotallada.

NUEVA AGENCIA DE NEGOCIOS

en Zaragoza,

calle del Temple número 31

principal.

Desde 1.º de Abril del corriente año, queda abierta esta nueva Agencia de negocios que se dedicará con especialidad á promover y activar expedientes y practicar cuantas gestiones se le encomienden por corporaciones y particulares, con la exactitud y celo que tendrán ocasion de apreciar cuantos se sirvan honrarla con su confianza.

DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquier decomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana.

Habiendo de contratarse varios trabajos de carpintería y herrería con destino á la plaza de Ceuta, se anuncia á las personas que gusten hacer proposicion, que los pliegos de condiciones con que han de ejecutarse estas obras se hallarán de manifiesto en la oficina del Cuerpo de Ingenieros situada en el ex-convento de las Descalzas desde el 1.º al 15 de Abril y entre las diez de la mañana y las dos de la tarde, en los dias de labor.

Se vende en Sestrica toda la botica ó parte de ella que perteneció á D. Miguel Gomez; los que quieran interesarse en su compra, podrán avisarse con D. Basilio Sancho ó D. Pedro Foreen, vecinos de aquella villa, los cuales la enseñarán é informarán de su precio.

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cubrir el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 11 de Abril de 1861 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. José Barrao, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Ateca, Belchite, Caspe y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Urbanas.	PROPIOS.	Mayor cuantía.	TIPO de la subasta	
				Reales.	Cts
Partido de Ateca.					
ANIÑON.					
3247	Núm. 11 del inventario. Un horno titulado el alto procedente de los propios de Aniñon sito en dicho pueblo calle del horno: confrontante con casa de Isidro Marin y Macelo público: consta su superficie de 129 varas cuadradas de sitio que equivalen á 77 centiáreas. Este edificio tiene solo el piso bajo y el hueco de la olla. Lo lleva en arriendo Joaquin Gimeno en 1060 rs. que paga en 31 de Diciembre; capitalizado en 49080 rs. y tasado en 23850 rs. vn. por los que se subasta.			23850	
3248	Núm. 9 del inventario. Una casa posada procedente de los propios de Aniñon sita en este pueblo calle Real: confrontante con casa de José Mallen y Antonio Luzon. Consta su superficie de 349 varas cuadradas de sitio que componen 2 áreas y 8 centiáreas. Este edificio tiene piso 1.º, 2.º y aboardillado; en el 1.º tiene cocina, comedor, patio y dos cuadras; en el 2.º dos salas con alcobas y encima aboardillado; su construccion de tapieria. Con esta casa se enagena un corral sito en la calle de Cantarranas: confrontante con casa de Manuel Gimeno y pajar de Antonio Marin. Consta su superficie de 62 varas cuadradas de sitio que componen 36 centiáreas. La contruccion de este corral es de tapieria. Capitalizados por la renta de 1064 rs. que le han calculado los peritos en 49152 y tasados en 23850 rs. vn. por los que se subasta.			23850	
RÚSTICAS=CALMARZA.					
3249	Núm. 73 89 del inventario. Un monte romeral y carrascal procedente del pueblo de Calmarza sito en el mismo partida del romeral: confrontante al N. con el rio, al E. con término de Campillo, al S. y O. con idem de mil marcos: contiene 500 árboles de carrasca y romero; el abrevadero en el rio mesa; de cabida de 4232 yugadas que componen 358 hectáreas; tasado en 41240 reales y capitalizado por la renta de 4686 dada por los peritos en 103435 rs. por los que se subasta.			103435	
3250	Núm. 73 162 del inventario. Un monte procedente del pueblo de Calmarza sito en términos de dicho pueblo partida de hombría de la vega; confrontante al Norte con término del Algar, al E. con la Llana, al S. con romerales de Calmarza y al O. con término de Algar. De cabida de 25 yugadas tierra que componen 11 hectáreas, 14 áreas y 87 centiáreas: tiene el abrevadero en el rio mesa y 4250 carrascas; tasado en 25500 rs. y capitalizado por la renta de 2575 dada por los peritos en 57937 reales 50 céntimos por los que se subasta.			57937	50
BUBIERCA.					
3251	Núm. 60 del inventario. Una dehesa á pastos procedente de los propios de Bubierra sita en sus términos partida de Val de parral: confrontante al N. con la vega del pueblo; al E. con Val de saz, al S. con término de Castejon y al O. con Maena. De cabida de 120 yugadas tierra inculta que equivalen á 62 hectáreas, 70 áreas, 17 centiáreas. Tasada en 24000 rs. y capitalizada por la renta de 4200 dada por los peritos en 27000 rs. vn. por los que se subasta.			27000	
MOROS.					
3252	Núm. 73 154 del inventario. Una pardina á pastos procedente del pueblo de Moros y Cervera de Aniñon sita en términos del primero, partida de campo y fuente juanet: confrontante al N. con término de Villalengua, al E. con idem de Cervera de Aniñon, al S. con vega nueva de Moros y al O. con la cañada de la cuenca. De cabida de 352 cahices tierra equivalentes á 201 hectáreas, 39 áreas y 43 centiáreas; tienen sus entradas los dos pueblos por sus pasos y cabañeras y los abrevaderos en el caucillo y en la fuente de la zarzuela en el praullido y en el molino; tasada en 31420 reales y capitalizada por la renta de 4571 dada por los peritos en 35537 reales 50 céntimos por los que se subasta.			35537	50
VILLARROYA DE LA SIERRA.					
3253	Núm. 72 del inventario. Una dehesa sita en el pueblo de Villarroya de la Sierra, partida del abasto procedente de los propios de dicho pueblo: confrontante por N. con mojon de las Navas, por E. con idem de Aniñon, por S. con Bergal y por O. con carmainas y montes blancos. De cabida de 1000 yugadas tierra inculta que equivalen á 460 hectáreas y 50 áreas. Tasada en 72000 rs. y copitalizada por la renta de 3600 dada por los peritos en 81000 rs. vn. por los que se subasta.			81000	